

ACCOUNTING - AUDIT - TAX

# IDEASMAGZ+

Creating value



Julio | 2019



**ABALT**<sup>®</sup>  
ACCOUNTING - AUDIT - TAX



## EDITORIAL:

Durante estos 10 años desde que ABALT se encuentra en Ecuador, hemos logrado construir una red sólida con nuestros clientes, proveedores, empleados y socios. Sin embargo, en un mundo tan cambiante, no podemos quedarnos quietos. En el mercado global se están produciendo grandes cambios. Los clientes miden cada vez más el valor que reciben, y al mismo tiempo, se hace cada vez más difícil diferenciar, encontrar, evaluar y brindar dicho valor. Pese a ello, este panorama de constante cambio no sólo nos presenta grandes desafíos, sino oportunidades significativas.

Cumpliendo con nuestra promesa de crear valor a nuestros clientes y grupos de interés, hemos querido plasmar nuestras ideas en esta revista, en la cual mediante nuestro conocimiento especializado de diferentes industrias pondremos a su disposición una serie de artículos interesantes escritos por profesionales de ABALT Ecuador y de otras firmas miembro de la red; así también incluimos una recopilación de los asuntos empresariales más destacados publicados en el registro oficial.

Esperamos que esta revista sea para los lectores una fuente interesante de información y a la vez sea la ventana que les muestre las IDEAS+ de ABALT.

**Ing. Paola Martínez MBA.**

*Socia Principal*

[paola.martinez@abaltecuador.com](mailto:paola.martinez@abaltecuador.com)

Ayúdanos a conocer tus ideas de cómo crear valor desde tu punto de vista escribiendo a:

[paola.martinez@abaltecuador.com](mailto:paola.martinez@abaltecuador.com)



## ¿Tienes claro hacia dónde quieres ir?

Creamos valor a nuestros clientes transformando su inversión en resultados excepcionales. Ofrecemos al mundo soluciones integrales a través de nuestras 3 líneas de negocio: **contabilidad, auditoría e impuestos.**

Creating value  
[www.abalteccuador.com](http://www.abalteccuador.com)



# Contenido:

1.	Cambios en las NIIF que aplican a partir del 1 de enero de 2019.....	5
2.	¿Estamos haciendo frente al riesgo de fraude en nuestros negocios? .....	10
3.	Reforma a la lista de información reservada del SRI. ....	13
4.	Tipo impositivo efectivo (TIE) promedio para el ejercicio fiscal 2018. ....	15
5.	Plazo para la emisión e implementación de las especificaciones técnicas de las liquidaciones de compras electrónicas.....	20
6.	Recordatorio a las compañías holding o tenedoras de acciones sin actividades económicas. ....	22
7.	Formulario de retención en la fuente del impuesto a la renta en la comercialización de minerales y otros bienes. ....	24
8.	Procedimiento para devolución de la retención del IR en convenios para evitar la doble imposición. ....	26
9.	Reforma a la norma que regula las operaciones de las tarjetas de crédito, débito y de pago.....	30
10.	Ampliación del plazo para establecer cuentas nuevas y preexistentes de no residentes.....	32
11.	Proceso para la autorización ambiental de la deducción adicional del 100% de la depreciación de máquinas, equipos y tecnologías.....	34
12.	Indicadores Macroeconómicos.....	46
13.	Calendario de obligaciones. ....	47

# ACTUALIZACIÓN CONTABLE



**HÉCTOR VIZUETE**

*Socio de Auditoría*

hector.vizuite@abaltecuador.com

## 1. Cambios en las NIIF que aplican a partir del 1 de enero de 2019.

Nos permitimos detallar a continuación un resumen de las normas, interpretaciones y modificaciones emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y el Comité de Interpretaciones de las NIIF aplicables para el ejercicio que inician a partir del 1 de enero de 2019.

**NIIF 16 | Arrendamientos:** La NIIF 16 introduce un modelo integral para la identificación de contratos de arrendamiento y tratamiento contable para arrendador y arrendatario, la NIIF 16 reemplaza la actual guía de arrendamientos incluida en la NIC 17 e interpretaciones relacionadas cuando se vuelve efectiva para los períodos iniciados a partir de 1 de enero de 2019.

Desde el punto de vista del arrendatario, la nueva norma requiere el reconocimiento de activos y pasivos para la mayoría de los contratos de arrendamientos.

En contraste bajo NIIF 16, un arrendador continúa clasificando los contratos de arrendamiento, ya sea como financieros u operativos y contabiliza esos dos tipos de arrendamiento de manera diferente. Sin embargo, la NIIF 16 ha modificado y ampliado los requerimientos de revelación, en particular con respecto a cómo un arrendador gestiona los riesgos derivados de su participación residual en los activos arrendados.

**Marco conceptual (revisado):** El IASB emitió en marzo de 2018 la modificación del Marco Conceptual para la Información Financiera (revisado). El Marco Conceptual sirve principalmente como una herramienta para que el IASB desarrolle estándares y ayude al Comité de Interpretaciones de las NIIF a interpretarlos. No anula los requisitos de las NIIF individuales.

Los principales cambios a los principios del marco conceptual tienen implicaciones sobre cómo y cuándo se reconocen y se dan de baja los activos y pasivos en los estados financieros.

Algunos de los conceptos en el Marco modificado son completamente nuevos, como el enfoque de "capacidad práctica" de los pasivos. Los principales cambios incluyen:

**Nuevo enfoque de "conjunto de derechos" a los activos:** Un objeto físico puede ser "dividido y subdividido" desde una perspectiva contable. Por ejemplo, en algunas circunstancias, una entidad registraría como un activo el derecho a usar un avión, en lugar de un avión en sí. El desafío será determinar hasta qué punto un activo se puede dividir en diferentes derechos y el impacto en el reconocimiento y la baja en cuentas.

**Nuevo enfoque de "capacidad práctica" para reconocer pasivos:** Los anteriores umbrales de reconocimiento han desaparecido, se reconocerá un pasivo si una empresa no tiene capacidad práctica para evitarlo. Esto podría llevar al reconocimiento de algunos pasivos en el balance general antes de lo requerido en la actualidad. Sin embargo, si existe incertidumbre sobre la existencia y la medición o una baja probabilidad de salida de recursos, podría llevar al no reconocimiento del pasivo o bien retrasar la oportunidad de reconocimiento del mismo. El desafío será determinar en qué acciones y/o costos futuros una Entidad no tienen "capacidad práctica" de evitar.

**Nuevo enfoque basado en el control para la baja en cuentas:** Una entidad dará de baja un activo del balance cuando pierda el control sobre todo o parte de él, es decir, el enfoque ya no se centra en la transferencia de riesgos y recompensas. El desafío será determinar qué hacer si la entidad retiene algunos derechos después de la transferencia.

### **CINIIF 23 | La Incertidumbre frente a los tratamientos del impuesto a las ganancias:**

Esta Interpretación aclara cómo aplicar los requerimientos de reconocimiento y medición de la NIC 12 cuando existe incertidumbre frente a los tratamientos del impuesto a las ganancias.

Establece que una entidad determinará si considerar cada tratamiento impositivo incierto por separado o en conjunto con otro u otros tratamientos impositivos inciertos sobre la base del enfoque que mejor prediga la resolución de la incertidumbre.

Adicionalmente, establece que una entidad considerará si es probable que la autoridad fiscal acepte un tratamiento impositivo incierto y reflejará el resultado de dicha evaluación en la determinación de la ganancia fiscal (pérdida fiscal), las bases fiscales, pérdidas fiscales no utilizadas, créditos fiscales no utilizados y tasas fiscales.

Esta interpretación aplica para períodos que inicien en o después del 1 de enero de 2019.

**Enmiendas a la NIIF 9 | Características de prepago con compensación negativa:** Las modificaciones a la NIIF 9 aclaran que con el propósito de evaluar si una característica de prepago cumple la condición SPPI, la parte que ejerce la opción puede pagar o recibir una compensación razonable por el prepago cualquiera que sea la razón para el pago adelantado.

En otras palabras, las características de prepago con compensación negativa no fallan automáticamente la evaluación de SPPI.

Existen disposiciones específicas de transición dependiendo de cuando las modificaciones se aplican en primer lugar, con respecto a la aplicación inicial de la NIIF 9.

**Enmiendas a la NIC 19 | Modificación, reducción o liquidación del plan:** Las enmiendas aclaran que el costo de servicio pasado (o de la ganancia o pérdida por la liquidación) se calcula mediante la medición del pasivo (activo) por beneficios definidos utilizando supuestos actualizados y comparando los beneficios ofrecidos y activos del plan antes y después de la modificación del plan (o reducción o liquidación), pero ignorando el efecto del techo de activo (que pueden surgir cuando el plan de beneficio definido está en una posición excedente).

NIC 19 ahora aclara que el cambio en el efecto del techo de activo que puede resultar de la modificación del plan (o reducción o liquidación) se determina en una segunda etapa y se reconoce en la manera normal en otro resultado integral.

Los párrafos que se refieren a la medición del costo de servicio actual y el interés neto sobre el pasivo por beneficios definidos neto (activo) también se han modificado. Ahora está requerido utilizar supuestos actualizados de esta nueva medición para determinar el costo de servicio actual y de interés neto durante el resto del período de información después cambio en el plan.

En el caso de los intereses netos, las enmiendas dejan claro que para periodos posteriores a la modificación del plan, el interés neto se calcula multiplicando el pasivo (activo) por beneficios definidos neto, con la tasa de descuento utilizada en la nueva medición (teniendo también en cuenta el efecto de las contribuciones y pagos de beneficios sobre el pasivo (activo) neto por beneficios definidos).

Las modificaciones se aplican de forma prospectiva.

Sólo se aplican a las modificaciones, reducciones o liquidaciones de planes, que ocurren en o después del inicio del período anual en el que se aplican primero las modificaciones a la NIC 19.

**Mejoras anuales a las NIIF ciclo 2015 2017:** Las mejoras anuales incluyen enmiendas a la NIIF 3, NIIF 11, NIC 12 y NIC 23; mismas que se detallan a continuación:

NIIF 3 | Combinación de Negocios: clarifica que una entidad debe efectuar una remediación de sus intereses previamente mantenidos en una operación conjunta cuando obtiene el control del negocio.

NIIF 11 | Acuerdos Conjuntos: clarifica que una entidad no debe efectuar la remediación de sus intereses mantenidos previamente en una operación conjunta cuando obtiene control conjunto del negocio.

NIC 12 | Impuesto a las Ganancias: clarifica que una entidad registra de la misma forma todas las consecuencias impositivas que resulten de pagos de dividendos.

NIC 23 | Costos por préstamos: clarifica que una entidad debe considerar como parte de los préstamos generales, cualquier préstamo originalmente efectuado para desarrollar un activo, cuando el activo está listo para el uso pretendido o su venta.

### **Enmiendas a la NIC 28 | Participaciones de largo plazo en Asociadas y Negocios**

**Conjuntos:** La modificación aclara que la NIIF 9, incluyendo sus requerimientos de deterioro, se aplican a las participaciones a largo plazo.

Adicionalmente, al aplicar la NIIF 9 a las participaciones a largo plazo, una entidad no tiene en cuenta los ajustes a su valor contable requerido por la NIC 28 (es decir, un ajuste al importe en libros de las participaciones a largo plazo derivadas de la asignación de las pérdidas de la entidad o evaluación de deterioro de acuerdo con la NIC 28).

Las modificaciones se aplican retroactivamente a períodos anuales que comiencen el 1 de enero el año 2019.

A professional portrait of Marcelo Hidalgo, a man with dark hair, smiling and wearing a dark grey suit, white shirt, and patterned tie. He is standing in an office with a bookshelf in the background. The bookshelf contains several binders and decorative objects. In the foreground, there is a glass table with a red folder and a tripod.

**MARCELO HIDALGO**

*Gerente de Auditoría*

[marcelo.hidalgo@abaltecuador.com](mailto:marcelo.hidalgo@abaltecuador.com)

**AUDITORÍA**

## 2. ¿Estamos haciendo frente al riesgo de fraude en nuestros negocios?

Desde hace tiempo atrás, venimos escuchando de manera constante sobre casos de corrupción; tanto a nivel nacional y mundial; sin embargo, los hechos en nuestro país el Ecuador se han hecho más públicos y notorios porque están relacionados con el sector público y porque han traído gran parte de connotación política.

Cada año Transparencia Internacional publica el índice de percepción de corrupción a nivel mundial, en el cual clasifica a 180 países y territorios según los niveles percibidos de corrupción en el sector público según expertos y empresarios y utiliza una escala de 0 a 100, donde 0 es altamente corrupto y 100 es muy limpio. Para el año 2018 más de dos tercios de los países puntúan por debajo de 50 en el IPC, con una puntuación promedio de solo 43.

De acuerdo a ese índice Ecuador ocupa el puesto 114 de 180, con un score de 34 sobre 100 puntos.

Ahora, si bien es cierto que, la información anual presentada por Transparencia Internacional resalta que el índice de percepción está relacionado con la corrupción en el sector público, debemos recordar que todos estos actos que están saliendo a la luz, tienen como uno de sus principales actores a empresas del sector privado; lo cual provoca en muchos de los casos la quiebra de las mismas, grandes pérdidas en activos, problemas con su reputación y marca, entre otras consecuencias.

Actualmente, a nivel mundial existe normativa relacionada con el control interno establecida por "Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission" (COSO por sus siglas en inglés), el cual a partir del año 2016 incluyó la

Guía de Gestión de Riesgos de Fraude, basada en el componente 2 de COSO “Evaluación de Riesgos” y el principio 8 “Evaluación del Riesgo de Fraude”.

Este principio tiene como premisa que toda Entidad deberá considerar la posibilidad de fraude en la consecución de sus objetivos.

De acuerdo con este principio, existen tres factores que intervienen en el riesgo de fraude; y son, los incentivos o presión, las oportunidades y las actitudes y justificaciones.

En este sentido, las Entidades deberán evaluar si son susceptibles al riesgo de fraude en el control interno, entendiéndose este como toda actividad premeditada y con conocimiento de causa; a diferencia del riesgo de errores en el control interno producido de forma involuntaria o por desconocimiento.

Por lo anterior, en cada uno de nuestros negocios, como empresas, socios, accionistas, administración, empleados es importante cuestionarnos lo siguiente: ¿hemos hecho un análisis sobre aquellas principales áreas, actividades o procesos que son los más susceptibles a este riesgo? ¿Cómo podemos estar libres de estos actos? ¿Qué estamos haciendo para mitigar este riesgo?

Para concluir, este tema debería ser primordial para los socios, accionistas, directorios y la alta administración de todas las empresas a fin de identificar en qué estado nos encontramos frente al riesgo de fraude, cuáles son los niveles de tolerancia aceptados, cómo se mitigarán esos riesgos y lo principal cuál será el monitoreo que deberá darse de manera constante a fin de evitar caer en prácticas inadecuadas.



**ELISA BALSECA**

*Especialista en Impuestos*

[elisa.balseca@abaltecuador.com](mailto:elisa.balseca@abaltecuador.com)

**REGISTROS OFICIALES**

### 3. Reforma a la lista de información reservada del SRI.

<b>Base Legal:</b>  Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000021 emitida por el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial Suplemento 1 No 501 del día martes 4 de junio de 2019.	<b>Destacado:</b>  El Servicio de Rentas Internas reforma el listado de información considerada como reservada al amparo de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública e incluye un literal referente a la información establecida como reservada en virtud de instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador.
---	---

#### Transcripción del contenido:

Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00694 publicada en el Registro Oficial No. 332 de 1 de diciembre de 2010, y su reforma

Artículo Único.- Efectúense las siguientes reformas a la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00694 publicada en el Registro Oficial No. 332 de 1 de diciembre de 2010, y su reforma que, en aplicación de lo previsto por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resolvió listar el índice de información reservada:

1. En el artículo 1 efectúense las siguientes reformas:
  - a) Al final del literal i) eliminar: "y, "
  - b) En el literal j) sustituyase el punto final por: "; y, "
  - c) A continuación del literal j) agréguese el siguiente literal:

"k) La información establecida como reservada en virtud de instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador."

2. En el primer inciso del artículo 2, sustitúyase la frase: "y la misma sea solicitada directamente por éste, por su apoderado o representante legal", por: ", la misma sea solicitada directamente por éste, por su apoderado o representante legal y que no se trate del caso previsto en el literal k) del artículo 1 de la presente resolución. "

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 27 de mayo de 2019.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 27 de mayo de 2019.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina R, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

## 4. Tipo impositivo efectivo (TIE) promedio para el ejercicio fiscal 2018.

### Base Legal:

RESOLUCIONES No. No. NAC-DGERCGC19-0000022 emitida por el SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, publicada en el Registro Oficial Suplemento 1 No 501 del día martes 4 de junio de 2019.

### Destacado:

El SRI establece el tipo impositivo efectivo (TIE) promedio de los contribuyentes aplicable al ejercicio fiscal 2018 y las normas que regulan los límites, condiciones, mecanismos, procedimiento y control posterior para la devolución del excedente del anticipo del impuesto a la renta, en aquellos casos en que se haya visto afectada significativamente la actividad económica del sujeto pasivo en el ejercicio económico y siempre que ese anticipo supere el impuesto causado, en la parte que exceda el tipo impositivo efectivo (TIE) promedio de los contribuyentes en general definido por la Administración Tributaria mediante esta resolución.

### Transcripción del contenido:

Establecer el tipo impositivo efectivo (TIE) promedio de los contribuyentes del ejercicio fiscal 2018 y fijar las condiciones, procedimientos y control para la devolución del excedente del anticipo del impuesto a la renta pagado con cargo al ejercicio fiscal 2018

Art. 1.- **Ámbito de aplicación.**- Se establece el tipo impositivo efectivo (TIE) promedio de los contribuyentes del ejercicio fiscal 2018 y las normas que regulen los límites, condiciones, mecanismos, procedimiento y control posterior para la devolución del excedente del anticipo del impuesto a la renta pagado con cargo al ejercicio fiscal 2018.

Se exceptúan del ámbito de aplicación de la presente Resolución a:

- a) Las instituciones financieras privadas y compañías emisoras y administradoras de tarjetas de crédito sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, quienes están sujetas al régimen especial para el pago de anticipo de impuesto a la renta, previsto en el literal n) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno;
- b) Las sociedades y organizaciones de la economía popular y solidaria, que cumplan las condiciones de las microempresas y las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual.

Art. 2.- **Actividad económica.**- Para efectos de la aplicación del presente acto normativo, se considerará la actividad económica principal reportada al 31 de diciembre de 2018 en el Registro Único de Contribuyentes.

Art. 3.- **Tipo impositivo efectivo promedio de los contribuyentes.**- Para establecer el tipo impositivo efectivo (TIE) promedio de los contribuyentes: 1) sociedades y, 2) personas naturales y sucesiones indivisas, obligadas a llevar contabilidad, la Administración Tributaria observará las siguientes reglas:

1. **Tipo impositivo efectivo individual.**- Corresponde al mayor valor entre el impuesto a la renta causado y el anticipo determinado, dividido para el ingreso del contribuyente.
2. **Ingreso.**- El ingreso a considerar para el cálculo del TIE será el que corresponda a la casilla denominada "Total Ingresos", de la respectiva declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2018.
3. **Tipo impositivo efectivo promedio de los contribuyentes.**- Corresponde a la suma de todos los tipos impositivos efectivos individuales, dividida para el total de contribuyentes: 1) sociedades y, 2) personas naturales y sucesiones indivisas, obligadas a llevar contabilidad, según corresponda.

Art. 4.- **TIE aplicable al ejercicio fiscal 2018.**- Los tipos impositivos efectivos promedio por segmentos de los contribuyentes aplicables al período fiscal 2018, son los siguientes:

1. Para sociedades:

<b>Código actividad económica</b>	<b>Descripción</b>	<b>TIE promedio</b>
<b>A</b>	AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA	1,0%
<b>B</b>	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	1,8%
<b>C</b>	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	1,4%
<b>D</b>	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	2,2%
<b>E</b>	DISTRIBUCIÓN DE AGUA; ALCANTARILLADO, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO	1,7%
<b>F</b>	CONSTRUCCIÓN	1,4%
<b>G</b>	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	1,1%
<b>H</b>	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	1,0%

Código actividad económica	Descripción	TIE promedio
I	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO Y DE SERVICIO DE COMIDAS	1,1%
J	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	1,7%
K	ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	2,2%
L	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	4,0%
M	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	2,2%
N	ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO	1,5%
P	ENSEÑANZA	1,5%
Q	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL	1,8%
R	ARTES, ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN	1,4%
S	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	1,5%

2. Para personas naturales y sucesiones indivisas, obligadas a llevar contabilidad:

Código actividad económica	Descripción	TIE promedio
A	AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA	1,0%
B	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	1,5%
C	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	0,8%
D	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	1,3%
E	DISTRIBUCIÓN DE AGUA; ALCANTARILLADO, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO	1,3%
F	CONSTRUCCIÓN	1,2%
G	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	0,5%
H	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.	1,1%
I	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO Y DE SERVICIO DE COMIDAS	0,8%
J	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	2,5%
K	ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	4,6%
L	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS.	4,1%
M	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	3,0%
N	ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO	1,9%
O	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA	3,3%
P	ENSEÑANZA	0,8%
Q	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL	3,9%
R	ARTES, ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN	1,5%
S	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	4,0%

Art. 5.- Actividades económicas sin TIE promedio específico.- Las actividades económicas que no se encuentren en el artículo anterior de la presente Resolución, utilizarán los siguientes tipos impositivos promedio:

1. En el caso de sociedades: 1,4%.
2. En el caso de personas naturales y sucesiones indivisas, obligadas a llevar contabilidad: 0,9%.

Art. 6.- Aplicación del TIE promedio de los contribuyentes en la devolución del excedente del anticipo de impuesto a la renta.- Para la devolución del excedente del anticipo de impuesto a la renta pagado con cargo al ejercicio fiscal 2018, los contribuyentes deberán realizar lo siguiente:

1. Verificar que el anticipo pagado con cargo al ejercicio fiscal 2018 sea mayor al impuesto causado del mismo ejercicio fiscal;
2. Calcular su TIE individual, que será el resultado de dividir el anticipo pagado con cargo al ejercicio fiscal 2018 para el monto que corresponda a la casilla denominada "Total Ingresos", de la respectiva declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2018;
3. Comparar su TIE individual con el TIE correspondiente al tipo de contribuyente, según sea el caso, establecido en el artículo anterior; y,
4. En caso de que el TIE individual mencionado en el número 2 de este artículo, sea mayor al TIE promedio de los contribuyentes, la diferencia entre ambos deberá multiplicarse por el monto que corresponda a la casilla denominada "Total Ingresos", de la respectiva declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2018. Este resultado será el monto máximo sobre el cual se aplicará la devolución, sin embargo, en ningún caso el valor objeto a devolución de anticipo de impuesto a la renta previsto en esta Resolución, podrá ser mayor a la diferencia entre el anticipo pagado y el impuesto causado.

Art. 7.- Devolución.- El derecho a la devolución del excedente del anticipo de impuesto a la renta pagado con cargo al ejercicio fiscal 2018 se lo ejercerá por medio de la presentación de la respectiva solicitud por parte del sujeto pasivo beneficiario.

Art. 8.- Requisitos.- El contribuyente que solicite la devolución del excedente del anticipo de impuesto a la renta deberá cumplir con lo siguiente:

1. Haber presentado la declaración de impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
2. Presentar su solicitud de devolución ante cualquiera de las oficinas del SRI a nivel nacional, para lo cual esta Administración Tributaria publicará en el portal web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), los respectivos formatos.

Art. 9.- Registro contable.- El beneficio generado por este excedente susceptible de ser recuperado vía devolución, deberá ser registrado en la cuenta respectiva, de acuerdo a la naturaleza del activo.

### DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Cuando el Servicio de Rentas Internas ejerza su facultad determinadora y como resultado de esta se establezcan hechos que afecten el monto de devolución del excedente del anticipo de impuesto a la renta pagado con cargo al ejercicio fiscal 2018 al que hayan accedido los sujetos pasivos, en el mismo acto de determinación se establecerán los mecanismos de restitución o pago de los respectivos valores, según corresponda.

Segunda.- El Servicio de Rentas Internas, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, podrá efectuar las acciones de control posterior que correspondan, para verificar la adecuada aplicación de esta Resolución, así como de los valores materia de devolución.

## Revista IDEAS+ | Julio 2019.

Tercera.- Las unidades administrativas del Servicio de Rentas Internas deberán observar las disposiciones de la presente Resolución, en todos sus procesos de control.

Disposición final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese

Dado en Quito D. M., a 30 de mayo de 2019.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 30 de mayo de 2019.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

## 5. Plazo para la emisión e implementación de las especificaciones técnicas de las liquidaciones de compras electrónicas.

### Base Legal:

Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000023 emitida por el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial Suplemento 1 No 501 del día martes 4 de junio de 2019.

### Destacado:

El SRI reforma a la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000233 que estableció las normas para la emisión de comprobantes electrónicos y amplía el plazo hasta agosto de 2019 (plazo inicialmente fijado para enero de 2019) para que el SRI ponga a disposición de los sujetos pasivos, las especificaciones detalladas en los archivos "XML " y "XSD " de las liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios, para el desarrollo dentro de sus sistemas de comprobantes electrónicos. Únicamente para este tipo de comprobantes el plazo de implementación de los sujetos obligados será hasta el 31 de diciembre de 2019.

### Transcripción del contenido:

Artículo único.-Sustituyase la disposición general quinta de la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000233, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 255, de fecha 5 de junio del 2018 en la siguiente forma:

"Quinta.- El Servicio de Rentas Internas pondrá a disposición de los sujetos pasivos, a partir de agosto de 2019 las especificaciones detalladas en los archivos "XML " y "XSD " de las liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios, para el desarrollo dentro de sus sistemas de comprobantes electrónicos. Únicamente para este tipo de comprobantes el plazo de implementación será hasta el 31 de diciembre de 2019, fecha a partir de la cual se emitirán estos comprobantes de forma electrónica para los sujetos obligados a este esquema. "

Disposición final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M., 30 de mayo de 2019.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas subrogante, en Quito D. M., a 30 de mayo de 2019.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

## 6. Recordatorio a las compañías holding o tenedoras de acciones sin actividades económicas.

### Base Legal:

Circular No. DMT-2019-002 emitida por la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio Del Distrito Metropolitano De Quito, publicada en el Registro Oficial Suplemento 2 No 504 del día viernes 7 de junio de 2019.

### Destacado:

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, recuerda a las Compañías Holding o Tenedoras de Acciones que mientras no tengan actividades económicas gravadas con impuesto a la renta, no son sujetos pasivos del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, por lo que no estarán obligadas a realizar la declaración ni pago de dichos impuestos, ello en concordancia con lo manifestado por la Ley de Compañías y por la Ley Orgánica para el Fomento Productivo.

### Transcripción del contenido:

[...] a efectos de la aplicación del artículo 62 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, esta Administración Metropolitana Tributaria, en el ejercicio de sus facultades conferidas en la ley, recuerda a las Compañía Holding o Tenedora de Acciones que mientras no tengan actividades económicas, entendiéndose por tales las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias o profesionales gravadas con impuesto a la renta, no son sujetos pasivos del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y del 1.5 por mil sobre los Activos Totales,

consecuentemente, no estarán obligadas realizar la declaración ni el pago de los impuestos mencionados.

Comuníquese y Publíquese.- Quito, D.M., a 05 de junio de 2019. Proveyó y firmó la Circular que antecede, el Ing. Santiago Betancourt Vaca, DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Lo certifico,

f.) Ing. Gabriela Morales Escobar, Secretaria de la Dirección Metropolitana Tributaria, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

## 7. Formulario de retención en la fuente del impuesto a la renta en la comercialización de minerales y otros bienes.

### Base Legal:

Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000025 emitida por el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial Suplemento 2 No 506 del día martes 11 de junio de 2019.

### Destacado:

El SRI aprueba el formulario en línea de retención en la fuente del Impuesto a la Renta en la comercialización de minerales y otros bienes de explotación regulada a cargo del propio sujeto pasivo que anteriormente se venía presentando a través del formulario 106. Además, se establecen nuevos plazos (para mayo, junio y septiembre de 2019) de implementación respecto de otros formularios.

### Transcripción del contenido:

APROBAR EL FORMULARIO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LA COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES Y OTROS BIENES DE EXPLOTACIÓN REGULADA A CARGO DEL PROPIO SUJETO PASIVO

Artículo 1.- Aprobación del formulario.- Apruébese el Formulario de retención en la fuente del Impuesto a la Renta en la comercialización de minerales y otros bienes de explotación regulada a cargo del propio sujeto pasivo.

Artículo 2.- Forma de presentación del formulario.- El Formulario al cual se refiere el artículo que antecede será presentado en línea, a través de la página web institucional del Servicio de

Rentas Internas, de acuerdo al sistema de perfilamiento detallado en el artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000414, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 347 de 15 de octubre de 2018 y sus reformas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que el Servicio de Rentas Internas incorpore los mecanismos tecnológicos necesarios para la implementación del Formulario de retención en la fuente del Impuesto a la Renta en la comercialización de minerales y otros bienes de explotación regulada a cargo del propio sujeto pasivo, los contribuyentes continuarán realizando la liquidación y pago de los valores de cada retención en la fuente a cargo del propio sujeto pasivo por la comercialización de concentrados y/o elementos metálicos mediante la utilización del formulario 106, conforme lo prevé la Disposición Transitoria Única de la Resolución No. NAC-DGERCGC 16-00000217, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 765 de 31 de mayo de 2016.

SEGUNDA- Tomando en consideración lo dispuesto en la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000414, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 347 de 15 de octubre de 2018 y sus reformas, el Servicio de Rentas Internas establece nuevos plazos de implementación respecto de los siguientes formularios:

Formulario	Fecha máxima de implementación
Formularios de Declaración del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables; Declaración del Impuesto a la Salida de Divisas; Declaración de Patentes de Conservación Minera; y, Declaración de la Contribución Destinada al Financiamiento de la Atención Integral del Cáncer.	31 de mayo de 2019
Formularios de Declaración de Regalías a la Actividad Minera; Declaración y Pago del Anticipo de Impuesto a la Renta Espectáculos Públicos; Declaración de Enajenación de Derechos Representativos de Capital y Derechos de Concesión y Similares; y, Declaración del Impuesto a la Renta sobre Ingresos Provenientes de Herencias, Legados y Donaciones.	30 de junio de 2019
Formulario de Declaración informativa de transacciones exentas/no sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas.	30 de septiembre de 2019

Los plazos contemplados en esta disposición sustituyen a los previstos en la Resolución N° NAC-DGER-CGC18-00000414, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 347 de 15 de octubre de 2018 y sus reformas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, 05 de junio de 2019.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 05 de junio de 2019.

Lo certifico. f.) Dra. Alba Molina R, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

## 8. Procedimiento para devolución de la retención del IR en convenios para evitar la doble imposición.

### Base Legal:

Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000026 emitida por el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial Suplemento 2 No 506 del día martes 11 de junio de 2019.

### Destacado:

El Servicio de Rentas Internas establece un procedimiento mucho más completo (en relación al que estuvo vigente anteriormente Res. No. NAC-DGERCGC16-00000388, 3S R.O. 849 de 27-sep-2016) para la devolución de valores por concepto de retención del Impuesto a la Renta realizada a no residentes beneficiarios de convenios para evitar la doble imposición suscritos por el Ecuador.

### Transcripción del contenido:

ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS VALORES POR CONCEPTO DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA REALIZADA A NO RESIDENTES BENEFICIARIOS DE CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN SUSCRITOS ENTRE ECUADOR Y OTRAS PARTES CONTRATANTES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Establézcase el procedimiento para la devolución de valores por concepto de retención del Impuesto a la Renta realizada a no residentes beneficiarios de convenios para evitar la doble imposición suscritos entre Ecuador y otras partes contratantes.

Artículo 2.- Periodicidad.- El no residente que opte por la devolución podrá presentar una solicitud por cada mes, por agente de retención de forma acumulada, por varios meses o por varios agentes de retención en un mismo mes.

Artículo 3.- De la resolución y valores objeto de devolución.- El Servicio de Rentas Internas respecto de la solicitud de devolución se pronunciará mediante el correspondiente acto administrativo y los valores objeto de devolución, de ser el caso, se efectuarán a través de la emisión de la respectiva nota de crédito u otro medio de pago solicitado por el sujeto pasivo no residente beneficiario de esta devolución, de conformidad con la Ley.

En caso de que la devolución sea requerida mediante la emisión de una nota de crédito, para que el beneficiario pueda proceder con la respectiva negociación, el sujeto pasivo no residente o su apoderado deberá acercarse a las ventanillas de Atención al Contribuyente y proceder a registrarse en la Administración Tributaria, como una SOCIEDAD EXTRANJERA NO DOMICILIADA EN EL ECUADOR - SIN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, para lo cual debe presentar los siguientes requisitos:

- a) Poder en el que el sujeto pasivo no residente le otorga al apoderado la potestad para la inscripción en el catastro mencionado en el párrafo que antecede, y;
- b) Documento de identificación del apoderado.

Artículo 4.- Revisión preliminar de la documentación que respalda la solicitud.- El sujeto pasivo no residente o su apoderado tendrá opción, a su criterio, de solicitar la revisión de los requisitos señalados en esta resolución por parte de los servidores del Departamento de Devoluciones designados para el efecto, previo al ingreso de su solicitud, en los medios que para este efecto se ponga a disposición del solicitante en la página web institucional. De esta revisión la Administración Tributaria emitirá un checklist que formará parte del expediente.

Artículo 5.- Requisitos para la presentación de la solicitud de devolución.- El sujeto pasivo no residente o su apoderado presentará su solicitud en el formato publicado en la página [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), adjuntando los siguientes requisitos:

1. Respecto de la retención:

1.1 Los comprobantes de retención respectivos o documentos adicionales en donde se evidencie la retención.

2. Respecto de la operación:

2.1 Liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios que le fueron emitidas y sean relacionadas con la solicitud de devolución. En el caso de instituciones del sistema financiero nacional podrán ser otros documentos autorizados de acuerdo con el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

2.2 Contrato o su similar, incluidos anexos, adendas u otros documentos que estén relacionados al contrato, que señale la vigencia de los mismos y demuestre el vínculo contractual entre el no residente y el agente de retención con quien se mantuvo la operación.

2.3 Factura o su similar que contenga claramente el concepto, la cuantía, los intervinientes y la fecha.

2.4 Por cada una de las transferencias realizadas presentar la certificación emitida por cualquiera de las instituciones intervinientes, documento bancario (ejemplo SWIFT), en la que conste la siguiente información:

2.4.1 Identificación de los titulares de las cuentas bancarias de origen y destino;

2.4.2 Identificación de las instituciones financieras de origen y destino;

2.4.3 Números de cuenta de origen y destino;

2.4.4 País en el cual se encuentran las instituciones intervinientes, de origen y destino, que transfieren y reciben efectivamente los pagos;

2.4.5 Monto total de la transacción; y,

2.4.6 Fecha de la transacción.

2.5 En caso que no exista pago se deberá adjuntar una carta en donde se explique con claridad la razón por la cual no se realizó el pago de las transacciones.

2.6 En caso que el sujeto pasivo no residente tenga un establecimiento permanente en el Ecuador debe justificar las razones por las cuales las rentas no son atribuibles a dicho establecimiento permanente, en virtud del respectivo Convenio para Evitar la Doble Imposición.

3. Legitimación del solicitante:

3.1 Original del pasaporte de la persona natural o del representante legal apoderado, en caso de sociedad, adjuntando la respectiva copia del nombramiento del representante legal.

3.2 Certificado de residencia fiscal correspondiente al período fiscal sujeto a la devolución.

3.3 Poder general o especial vigente o su equivalente, en caso de solicitar la devolución por medio de un apoderado.

4. Respecto de la documentación que respalda la solicitud de devolución:

4.1 La documentación que se presentare de forma física, deberá estar certificada por el sujeto pasivo no residente o su apoderado.

4.2 Todo documento extranjero deberá estar traducido al idioma castellano de ser pertinente y contará con las formalidades necesarias para su validez en el territorio ecuatoriano.

4.3 La documentación adjunta a la solicitud deberá contener textos claros y legibles.

Artículo 6.- Momento de la solicitud- La devolución podrá solicitarse desde el primer día hábil del mes siguiente a la presentación de la declaración de retención en la fuente del Impuesto a la Renta y pago del agente de retención de conformidad con la normativa tributaria vigente.

Artículo 7.- Plazo de atención.- La atención a la solicitud se realizará en sesenta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la presentación del reclamo. Cuando la Administración Tributaria requiera la aclaración o ampliación de la solicitud por no contener los requisitos previstos en la presente Resolución, el plazo se computará a partir del día hábil siguiente al de la presentación de la documentación adicional que fue requerida por la Administración Tributaria.

Artículo 8.- Notificación.- El sujeto pasivo beneficiario de la devolución será notificado en su buzón electrónico disponible en la página web del Servicio de Rentas Internas ([www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)) siempre y cuando disponga de la clave de acceso a los servicios en línea de la página web institucional. De no ser así, el sujeto pasivo no residente o su apoderado indicarán en el escrito de solicitud la dirección física en la que requiere ser notificado.

Artículo 9.- De la responsabilidad del solicitante.- Los datos consignados por el sujeto pasivo no residente o su apoderado, en la solicitud de devolución y sus documentos anexos, serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que pudiera iniciarse, por la información inexacta o falsa que cause perjuicio o induzca a error o engaño a la Administración Tributaria, y de las sanciones correspondientes, de conformidad con la normativa tributaria vigente.

Artículo 10.- Revisión de la información y procesos de control.- La revisión y análisis de los valores solicitados se realizará en función de la información que consta en la solicitud y documentación adjunta a ésta. La Administración Tributaria podrá iniciar procesos de control posterior para profundizar en la veracidad de la documentación ingresada, incluyendo la ejecución de procesos de intercambio de información con la autoridad competente de la otra jurisdicción.

#### DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, podrá realizar inspecciones documentales y solicitar más información en caso de considerar necesario para fines de verificación y control.

SEGUNDA.- En aquellos casos en los que el Convenio para Evitar la Doble Imposición contenga requisitos adicionales para acceder a los beneficios en él contemplados, el residente fiscal de dicha jurisdicción deberá cumplir adicionalmente con lo previsto en el Convenio.

TERCERA.- Los beneficiarios de esta devolución serán registrados en el catastro por parte de la Administración Tributaria a fin de identificar a todos los sujetos pasivos no residentes que se benefician de la devolución independientemente de la condición excepcional establecida en el segundo párrafo del artículo 3 de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA: La Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000388, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 849 de 27 de septiembre de 2016, queda derogada a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M., a. 05 de junio de 2019.

Dictó y firmó la Resolución que antecede la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M. 05 de junio de 2019.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina R, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

## 9. Reforma a la norma que regula las operaciones de las tarjetas de crédito, débito y de pago.

### Base Legal:

Resolución No. 516-2019-Femitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, publicada en el Registro Oficial No 508 del día jueves 13 de junio de 2019.

### Destacado:

Se deroga la Disposición General de la resolución No. 495-2019-F de 6 de febrero de 2019 de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por contener un efecto retroactivo. La mencionada disposición establecía que el interés generado por los consumos realizados por los tarjetahabientes con cargo a sus tarjetas de créditos entre el 01 de diciembre de 2018 y la fecha de expedición de la resolución No. 495-2019-F, se calcularán conforme las reglas establecidas en el artículo 10 de la resolución No. 310-2016-F de 08 de diciembre de 2016.

### Transcripción del contenido:

Expedir la siguiente: REFORMA A LA NORMA QUE REGULA LAS OPERACIONES DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO Y DE PAGO EMITIDAS Y/U OPERADAS POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS BAJO EL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Derogar la Disposición General de la resolución No. 495-2019-F de 6 de febrero de 2019, que consta en la Sección III "De los contratos y formatos de las tarjetas de crédito", del Capítulo III "Norma que regula las operaciones de las tarjetas de crédito, débito y de pago emitidas y/u operadas por las entidades financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos", Título II "Sistema Financiero Nacional", Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de mayo de 2019.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Richard Martínez Alvarado.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de mayo de 2019.- LO CERTIFICO.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- Quito, 30 de mayo de 2019.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

# 10. Ampliación del plazo para establecer cuentas nuevas y preexistentes de no residentes.

## Base Legal:

Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000028 emitida por el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial Suplemento 1 No 509 del día viernes 14 de junio de 2019.

## Destacado:

El SRI permite la posibilidad de ampliar el plazo para establecer cuentas nuevas y preexistentes de no residentes, previa solicitud fundamentada del sujeto obligado a reportar, la petición deberá ser remitida al SRI hasta el 20 de junio de 2019 y deberá contener la debida justificación de los motivos de la prórroga requerida, y un plan de implementación, todo ello en el marco de las normas y el procedimiento para la implementación efectiva del Estándar Común de Comunicación de Información y Debida Diligencia relativa al Intercambio Automático de Información y del Anexo de Cuentas Financieras de no Residentes.

## Transcripción del contenido:

Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000003 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 428 de 14 de febrero de 2019

Artículo Único.- Efectúese la siguiente reforma a la Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000003 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 428 de 14 de febrero de 2019:

1.- A continuación de la Disposición Transitoria Segunda, agregar la siguiente disposición:

"TERCERA.- Los sujetos obligados a reportar información podrán solicitar la ampliación de la fecha señalada en el artículo 2 y en la Disposición General Quinta de la presente Resolución, en relación al establecimiento de las cuentas nuevas o preexistentes de no residentes a efectos de exigir la suscripción de autocertificaciones, así como de la creación de los mecanismos para que los titulares de cuentas reporten la información solicitada en los términos previstos en este acto normativo.

La petición deberá ser remitida al Servicio de Rentas Internas hasta el 20 de junio de 2019 y deberá contener: i) la debida justificación de los motivos de la prórroga requerida; y, ii) un plan de implementación para el cumplimiento y ejecución de cada una de las siguientes actividades con su respectivo cronograma:

1. Implementación del procedimiento para solicitud de autocertificación en cuentas nuevas de personas naturales y sociedades, hasta 1 de octubre de 2019.
2. Implementación de medidas para procedimientos de debida diligencia respecto de cuentas nuevas de personas naturales, hasta el 31 de diciembre de 2019.
3. Implementación de medidas para procedimientos de debida diligencia respecto de cuentas nuevas de sociedades, hasta el 31 de diciembre de 2019.
4. Implementación de procedimientos de debida diligencia para cuentas preexistentes de alto valor de personas naturales, hasta el 31 de diciembre de 2019.
5. Implementación de procedimientos de debida diligencia para cuentas preexistentes de bajo valor de personas naturales, hasta el 31 de diciembre de 2020.
6. Implementación de procedimientos de debida diligencia para cuentas preexistentes de sociedades, hasta el 31 de diciembre de 2020.

El Servicio de Rentas Internas podrá conceder la ampliación, conforme a la revisión y verificaciones que efectúe sobre el plan de implementación presentado por el sujeto obligado a reportar.

La fecha máxima que se otorgará para la implementación de autocertificaciones será el 1 de octubre de 2019. "

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 12 de junio de 2019.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 12 de junio de 2019.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina R, Secretaria General del Servicio de Rentas internas.

# 11. Proceso para la autorización ambiental de la deducción adicional del 100% de la depreciación de máquinas, equipos y tecnologías.

## Base Legal:

Acuerdo Ministerial No. 048 emitido por el Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No 967 del día miércoles 19 de junio de 2019.

## Destacado:

El Ministerio del Ambiente, expide el Proceso para el otorgamiento de la Autorización Ambiental para la deducción adicional del 100% de la depreciación de máquinas, equipos y tecnologías destinadas a la implementación de mecanismos de producción más limpia para el uso de energías renovables, la prevención de impactos ambientales negativos en las actividades productivas, y la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero; siempre que tales adquisiciones no sean necesarias para cumplir con lo dispuesto por la autoridad ambiental competente conforme lo previsto en el Art.10, #7 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

## Transcripción del contenido:

## EXPEDIR EL PROCESO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL PARA LA DEDUCCIÓN ADICIONAL DEL 100% DE LA DEPRECIACIÓN DE MAQUINAS, EQUIPOS Y TECNOLOGÍAS

Art. 1.- Objetivo.- Viabilizar la Autorización Ambiental para la deducción adicional del 100% de la depreciación anual de máquinas, equipos y tecnologías; destinadas a la implementación de mecanismos de producción más limpia para el uso de energías renovables, la prevención de impactos ambientales negativos en las actividades productivas, y a la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero.

Art. 2.- Ámbito.- Se rigen por la presente normativa, todas las personas naturales y jurídicas que desarrollen una actividad productiva en el territorio nacional.

Art. 3.- Alcance.- Se aplicará a nivel nacional respecto de las maquinarias, equipos y tecnologías adquiridas a partir de la vigencia señalada en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que se implementen para mecanismos de producción más limpia, generación de energía de fuente renovable (solar, eólica o similares), reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y reducción del impacto ambiental de la actividad productiva en base a lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Podrán acceder a la autorización ambiental únicamente las personas naturales o jurídicas, cuya actividad productiva cuente con autorización administrativa ambiental (Registro o licencia ambiental, según corresponda).

Los postulantes cuya actividad, no requiera obtener una autorización administrativa ambiental, deberán contar con el correspondiente certificado ambiental y guía de buenas prácticas ambientales en ejecución.

Art. 4.- Actores involucrados.- Los actores involucrados en este proceso son:

1. Autoridad Ambiental Nacional (AAN).- El Ministerio del Ambiente será el encargado de evaluar, otorgar, controlar, condicionar y/o revocar la Autorización Ambiental de acuerdo a los criterios técnicos que establece este cuerpo normativo.
2. Postulante.- Persona natural o jurídica que realice una actividad productiva, en base a lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y que implemente maquinaria, equipo o tecnología de acuerdo al Artículo 3 del presente cuerpo normativo y solicite ser evaluada para obtener la Autorización Ambiental.
3. Servicio de Rentas Internas (SRI).- Entidad Estatal encargada de conocer, para los fines legales pertinentes, la autorización ambiental emitida para maquinaria, equipos y tecnologías otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional.
4. Responsabilidades de la Autoridad Ambiental Nacional.- Son responsabilidades de la Autoridad Ambiental Nacional:
  1. Evaluar la información enviada por el postulante.
  2. Realizar una evaluación in situ a los postulantes, en caso de requerir información adicional, previa al otorgamiento de la Autorización Ambiental.

3. Velar por la ejecución del procedimiento de evaluación bajo los principios establecidos en el presente cuerpo normativo.
4. Difundir a nivel nacional el proceso de obtención de la Autorización Ambiental; así como la presentación de indicadores y metodología de cálculo de cuantificación de ahorros de recursos.
5. El registro de los datos e información, requerida o necesaria para el otorgamiento de la Autorización Ambiental se realizará de manera coordinada entre los postulantes y la AAN.
6. Mantener el registro de titulares que cuenten con esta autorización, así como el detalle de los equipos autorizados, con sus respectivos indicadores.
7. Realizar el control y seguimiento de las autorizaciones ambientales entregadas de manera que la AAN verifique el beneficio ambiental de la MET.
8. Condicionar y/o revocar las autorizaciones ambientales entregadas, en caso de presentarse incumplimientos y notificar al Servicio de Rentas Internas.

Art. 5.- Responsabilidades del postulante y/o titular.- Será responsabilidad de los postulantes y/o titulares:

1. Remitir a la Autoridad Ambiental Nacional, información puntual y veraz de los procesos para la obtención de la Autorización Ambiental.
2. Brindar las facilidades logísticas y técnicas necesarias, al personal destinado por la Autoridad Ambiental Nacional, para realizar la visita de control y seguimiento con el fin de llevarlas de manera adecuada.
3. Entregar la información requerida por la Autoridad Ambiental Nacional durante el proceso de obtención, control y seguimiento de la Autorización Ambiental, conforme a los tiempos establecidos.
4. Notificar a la AAN, el personal técnico de contacto para la postulación, control y seguimiento ambiental.
5. Notificar a la AAN, en caso de cambios de titular, personalidad jurídica o razón social.

Art. 6.- Principios que deben considerarse para la emisión de la Autorización Ambiental.- Sin perjuicio de los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico del Ambiente, la emisión de la Autorización Ambiental deberá observar los siguientes principios:

1. Transparencia.- El proceso para la obtención de la Autorización Ambiental será desarrollado con claridad frente a los actores involucrados, sin permitir que las presiones comerciales, financieras u otras comprometan su juicio de decisión.
2. Preventivo.- La Autorización Ambiental otorgada a las MET promueve la aplicación de medidas preventivas dentro de las actividades productivas, evitando impactos ambientales negativos, e incrementando la eficiencia en el uso de bienes y servicios ambientales.
3. Equidad.- Todas las personas naturales o jurídicas que realicen una actividad productiva en el territorio nacional y que implementen maquinaria, equipo o tecnología conforme el alcance del presente cuerpo normativo pueden participar en el proceso de obtención de la Autorización Ambiental.

4. Confidencialidad.- La información proporcionada por los postulantes será exclusivamente utilizada para fines de evaluación, así como para la conformación de indicadores de optimización de recursos.

Art. 7.- Acrónimos.- Para la aplicación del presente instrumento normativo se considerará los siguientes acrónimos:

AAN.- Autoridad Ambiental Nacional

COPCI.- Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones.

MET.- Maquinaria, equipo y/o tecnología.

Art. 8.- Evaluación.- En cumplimiento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la AAN evaluará la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías destinadas a mecanismos de producción más limpia, a mecanismos de generación de energía de fuente renovable solar, eólica o similares, o a la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva; y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y que se encuentre implementada en un conjunto de actividades mutuamente relacionadas y que puedan interactuar, las cuales transforman elementos de entrada en resultados o elementos de salida y que tengan como resultado la optimización del recurso natural o reducción de generación de residuos, desechos y/o emisiones, expresados en un indicador de eficiencia relacionado con la actividad productiva. En cualquier caso, cada maquinaria, equipo o tecnología (MET) deberá ser evaluada de forma individual con su respectivo formulario.

Art. 9.- Requisitos.- Para acceder a la Autorización Ambiental, el postulante deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a) Formularios de información y análisis técnico de MET completo. La información digital de los indicadores ambientales deberá encontrarse de forma adicional en formato editable.
- b) Autorización administrativa ambiental (Registro o licencia ambiental) o certificado ambiental con su respectiva guía de buenas prácticas ambientales en ejecución.
- c) Nombramiento del representante legal con inscripción en el Registro Mercantil, de ser aplicable.
- d) Factura de compra de MET postulada o traspaso de dominio de la misma.( en caso de encontrarse en el período de depreciación)
- e) Informe técnico de la MET.

Art. 10.- Términos de Evaluación.- La A.AN realizará la evaluación según el Anexo 1 o 4 según corresponda, del presente Acuerdo y bajo los siguientes escenarios:

- a) Cuando la actividad productiva es nueva: Se podrá postular una MET a partir de su compra en un proceso productivo nuevo. La información será respaldada con informe técnico de la MET y los indicadores presentados se tomarán como base para el levantamiento de indicadores de control y seguimiento.
- b) Cambio de MET en un proceso existente: Se podrá postular una MET que se destine a la implementación en un proceso existente y que los indicadores demuestren eficiencia de recursos naturales o reducción en la generación de residuos, desechos y/o emisiones. Se deberá presentar datos correspondientes a doce meses previos con datos de MET anterior,

ya sean estos correspondientes a la planta, proceso, línea o específicos de MET y el informe técnico de la MET.

Se tomará como base los datos específicos de la MET y/o los indicadores determinados en el informe técnico de la MET para indicadores de control y seguimiento.

c) Innovación Tecnológica: Se podrá postular la innovación o cambio a maquinaria, equipo o tecnología existente que dé como resultado la eficiencia de recursos naturales o reducción en la generación de residuos, desechos y/o emisiones. Se deberá presentar datos correspondientes a doce meses previos con datos de MET anterior, ya sean estos correspondientes a la planta, proceso, línea y el informe técnico de MET.

Se tomará como base los datos específicos de la MET y/o los indicadores determinados en el informe técnico de la MET para indicadores de control y seguimiento.

d) Software como parte de MET: En caso de presentar como tecnología el uso de un software, éste necesariamente deberá estar implementado y vinculado a una actividad productiva que permitirá la eficiencia de uso de recursos naturales o reducción en la generación de residuos, desechos y/o emisiones por un período mínimo de 3 meses. Se deberá presentar datos correspondientes a doce meses previos con datos de MET anterior contrastados con datos de la nueva MET y concordante con la producción, ya sean estos correspondientes a la planta, proceso, línea y el informe técnico de MET.

Se tomará como base los datos específicos de la MET y/o los indicadores determinados en el informe técnico de la MET para indicadores de control y seguimiento.

e) MET como parte de un servicio: Podrá postular a la Autorización Ambiental en caso de que la MET sea parte de un servicio lícito enmarcado en una actividad productiva, dando como resultado indicadores de optimización del uso recurso natural o reducción de generación de residuos, desechos, energía y/o emisiones. Se deberá presentar datos correspondientes a doce meses previos con datos de MET anterior, ya sean estos correspondientes a la planta, proceso, línea y el informe técnico de MET.

Se tomará como base los datos específicos de la MET y/o lo determinado en el informe técnico de la MET para indicadores de control y seguimiento.

f) MET como parte de construcción: Podrá postular la MET que sea parte de una construcción destinada a una actividad productiva y dé como resultado en la operación de la MET indicadores de optimización del uso recurso natural o reducción de generación de residuos, desechos, energía y/o emisiones. Se tomará como base los datos presentados en el informe técnico de la MET para indicadores de control y seguimiento.

De igual manera se considerará como postulante aquellas construcciones que demuestren el uso de tecnologías o técnicas constructivas innovadoras de punta, que optimicen el uso de recurso natural o reducción de generación de residuos, desechos, energía y/o emisiones. Se evaluará las construcciones que obtengan en porcentaje mínimo de 70% del anexo 4 y cumplan el informe técnico de MET.

Art. 11.- Procedimiento para la obtención de la Autorización Ambiental.- La Autorización Ambiental se otorgará bajo el siguiente procedimiento:

1. El postulante deberá llenar el formulario de aplicación y adjuntar la documentación de respaldo, conforme el Anexo 1 o 4, según corresponda.

2. La AAN realizará la evaluación de la documentación enviada por el postulante. En el caso de que se requiera realizar una visita técnica en el lugar donde se encuentra la MET postulada, la AAN coordinará con el postulante quien prestará las facilidades logísticas y técnicas para la visita.

3. La AAN emitirá un pronunciamiento oficial respecto del cumplimiento o no de los requisitos para el otorgamiento de la Autorización Ambiental en el término de 30 días.

Se otorgará la Autorización Ambiental únicamente en caso de que la información enviada cumpla con los criterios técnicos y legales especificados.

Art. 12.- Indicadores de eficiencia de recursos posterior a Autorización.- En un plazo máximo de 6 meses desde obtención de la Autorización Ambiental otorgada por la AAN, el titular de la misma deberá enviar los indicadores de eficiencia de recursos de la MET, conforme al anexo 2 y tomando las siguientes consideraciones:

a) Para todos los escenarios descritos en el artículo 11 del presente cuerpo normativo, el titular de la autorización ambiental deberá tener un dispositivo o sistema de medición específico de consumo del recurso natural que permita comprobar y cuantificar los indicadores en relación con los informes técnicos de la MET y/o los datos base específicos de doce meses previos con MET anterior.

b) Se deberá presentar indicadores con los debidos sustentos de los mismos, ya sean facturas de consumo, registro de producción, entre otros.

c) En el caso que el titular de la autorización ambiental no tenga datos específicos de la MET anterior para ser tomados como base o se haya postulado un proceso nuevo, la comparación de indicadores de eficiencia de recursos no podrán ser menos eficiente de lo establecido en el informe técnico de la MET, por lo que no podrá superar el 10% con relación a los indicadores presentados en referido informe. Porcentaje que considera los tiempos de estabilización del proceso.

d) En el caso que el titular de la autorización ambiental haya presentado datos específicos de la MET, los indicadores de eficiencia deberán demostrar eficiencia con relación a la base.

Art. 13.- Procedimiento de Control y Seguimiento.- El procedimiento de control y seguimiento de la Autorización Ambiental otorgada por la AAN, se realizará bajo los siguientes parámetros:

1. El titular de la autorización ambiental deberá enviar el reporte conforme al Anexo 3 del presente Acuerdo, para control y seguimiento de la Autorización Ambiental.

2. La periodicidad del reporte será por única vez de forma anual a partir de la emisión de la Autorización Ambiental, y posteriormente cada dos años hasta el término de su vigencia.

3. De acuerdo a la presentación del reporte de control y seguimiento, los indicadores de eficiencia y producción deberán ser estructurados de forma anual, con desglose mensual y continuo, relacionado con los indicadores base aprobados, conforme Anexo 3.

4. La AAN emitirá el pronunciamiento de aprobación o negación del reporte de control y seguimiento, siendo el único documento que acredita la continuación de la Autorización Ambiental.

5. La AAN sin perjuicio del informe presentado por el titular de la autorización ambiental para control y seguimiento de la Autorización Ambiental, realizará visitas aleatorias in situ para verificar la autenticidad de la información presentada.

Art. 14.- Consideraciones técnicas para control y seguimiento.- Para todos los escenarios descritos en el artículo 11 del presente cuerpo normativo, se debe considerar lo siguiente:

- a) Para todos los casos, la MET deberá tener un dispositivo o sistema de medición específico de consumo del recurso natural que permita comprobar y cuantificar los indicadores en relación con los informes técnicos de la MET y/o la línea base registrada para la Autorización Ambiental.
- b) Para los casos que se registra datos específicos de la MET. los indicadores de control y seguimiento deberán demostrar eficiencia con relación a la base, en ningún caso podrán ser equivalentes a la misma.
- c) En el caso que el titular de la autorización no tenga datos específicos de la MET anterior para ser tomados como base o a su vez se haya postulado procesos nuevos, la comparación de indicadores de eficiencia de recursos no podrán ser menos eficientes a lo establecido en el informe técnico de la MET, por lo que no podrá superar el 5% con relación a los indicadores presentados en referido informe, para los casos que no existen datos de medición exclusivos de la MET, los indicadores no podrán superar el 5% de los datos registrados en las fichas técnicas que se tomaron como base para la Autorización Ambiental.
- d) Para todos los casos en los que un titular haya obtenido una Autorización Ambiental para un número mayor a 100 MET de la misma especificación técnica, se presentará un informe de control y seguimiento aleatorio a partir de una muestra representativa definida con un método estadístico probado, demostrado con un listado actualizado de la ubicación de todas las MET.
- e) En caso de presentar una tecnología o técnica de construcción innovadora y de punta, el titular deberá presentar el informe actualizado de la MET, considerando las mejoras realizadas e indicadores que demuestren su continuidad,

Art. 15.- Vigencia de la Autorización Ambiental.- Las maquinarias, equipos y tecnologías que cuenten con la Autorización Ambiental, tendrá vigencia durante su período de depreciación, tal como lo establece la ley, y cuando no haya sido revocada por la AAN.

Art. 16.- Condicionamiento de la Autorización.- La Autoridad Ambiental Nacional condicionará la autorización Ambiental por el periodo de un año por una de las siguientes causales:

1. No cuenta con el reporte de control y seguimiento aprobado por la AAN.
2. El reporte enviado por el titular para control y seguimiento de la autorización ambiental, ha sido observado reiteradamente por el máximo de tres veces.
3. El titular de la autorización ambiental no responde en el plazo máximo de un mes las demandas de información para control y seguimiento, dadas por la Autoridad Ambiental Nacional.
4. La MET no se encuentra en funcionamiento por un periodo de seis meses continuos.
5. Incumplimiento de consideraciones técnicas de indicadores de eficiencia de recursos posterior a Autorización, establecidas en el artículo 15.

Art. 17.- Revocatoria de la Autorización.- La Autoridad Ambiental Nacional revocará la autorización en los siguientes casos:

1. No ha cambiado las condiciones por las cuales fue condicionada la Autorización Ambiental.
2. No cuenta con el reporte de control y seguimiento aprobado por la AAN por tres años.
3. Información falsa o adulterada, presentada durante la postulación y verificada en el proceso de control y seguimiento.
4. Incumplimiento de consideraciones técnicas para control y seguimiento establecidas en el artículo 15 del presente cuerpo normativo.
5. La autorización administrativa ambiental de la actividad productiva ha sido revocada, en la cual se ha implementado la MET autorizada.
6. La MET autorizada no se encuentre en el sitio de la actividad productiva que declara ante la AAN a excepción de las MET utilizadas en un servicio como parte de una actividad productiva.

Art. 18.- Procedimiento de Condicionamiento y/o Revocatoria.- Para condicionar y/o revocar una autorización ambiental, se atenderá el siguiente procedimiento:

- a) De considerarse que se ha incurrido en una de las causales para condicionamiento y/o revocatoria de una autorización ambiental establecidas en los artículos 17 y 18 del presente Instrumento, la AAN notificará al titular de la autorización; a fin de que el mismo presente los descargos correspondientes en el plazo máximo de un mes, a partir de la notificación.
- b) La Autoridad Ambiental Nacional verificará y analizará la información enviada por el titular de la autorización ambiental; lo cual se expresará en el correspondiente informe técnico.
- c) De verificarse que se ha incurrido en una de las causales de condicionamiento o revocatoria la Autoridad Ambiental, emitirá el correspondiente acto administrativo debidamente motivado, el cual deberá ser notificado al titular de la referida Autorización.

Art. 19.- Notificación al SRI.- Una vez revocada la autorización, la Autoridad Ambiental notificará al Servicio de Rentas Internas, y el titular de la misma deberá asumir ante el SRI las responsabilidades correspondientes y no podrá hacer uso de la autorización en declaraciones futuras.

Si la AAN revoca una autorización ambiental, la persona natural o jurídica no podrá volver a postular la misma MET para una nueva autorización ambiental.

Art. 20.- Glosario.- Para la aplicación del presente instrumento normativo se considera el siguiente glosario.

Actividad Productiva.- Proceso mediante el cual la actividad humana transforma insumos en bienes y servicios lícitos, socialmente necesarios y ambientalmente sustentables, incluyendo actividades comerciales y otras que generen valor agregado<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Código de la Producción, Comercio e Inversiones. Registro Oficial 351. 2010

**Compras Responsables.**- Adquisiciones de bienes y/o servicios que resultan de procesos que consideran criterios ambientales, y que cumplen con la normativa ambiental aplicable.

**Consumo sustentable.**- Es el uso de productos y servicios bajo patrones que minimizan el uso de bienes y servicios ambientales, de materias tóxicas, la generación de desechos y contaminantes durante todo su ciclo de vida; que no comprometen las necesidades básicas de las futuras generaciones, que mejoren la calidad de vida.

**Desecho.**- Sustancias sólidas, semi-sólidas, líquidas, o gaseosas, o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, cuya eliminación o disposición final procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional e internacional aplicable.

**Desecho peligroso.**- Es todo aquel desecho, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, carcinogénicas representan un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico o el ambiente.

**Ecoeficiencia.**- La provisión de bienes y servicios a precios competitivos que satisfacen las necesidades humanas y dan calidad de vida, al tiempo que reducen progresivamente los impactos ambientales y la intensidad de uso de los recursos a lo largo de su ciclo de vida, a un nivel por lo menos acorde con la capacidad de carga estimada de la Tierra.<sup>2</sup>

**Economía circular.**- Concepto económico que se incluye en el marco del desarrollo sostenible y cuyo objetivo es la producción de bienes y servicios al tiempo que reduce el consumo y el desperdicio de materias primas, agua y fuentes de energía.<sup>3</sup>

**Elementos de entrada.**- Se consideran elementos de entrada al agua, energía, materias primas, insumos, materiales auxiliares, combustibles, entre otros que sean susceptibles de convertirse en un bien o servicio.

**Elementos de salida.**- Se consideran elementos de salida a las descargas, residuos, desechos, energía, emisiones, entre otros que se generen por la acción de convertir elementos de entrada en bienes o servicios.

**Empresa Eco-eficiente.**- Es aquella que maximiza beneficios evitando el agotamiento y degradación de los recursos naturales que constituyen el soporte biofísico de su actividad y el entorno donde el hombre reproduce la fuerza de trabajo.<sup>4</sup>

**Energía Foto voltaica.**- Es la transformación directa de la radiación solar en electricidad. Esta transformación se produce en dispositivos denominados paneles fotovoltaicos.<sup>5</sup>

**Energía Solar.**- Es la energía producida por el sol y que es convertida a energía útil por el ser humano, ya sea para calefacción, producir electricidad u otro uso.<sup>6</sup>

**Fuentes renovables de energía.**- Son aquellas que, tras ser utilizadas, se pueden regenerar de manera natural o artificial. Algunas de estas fuentes renovables están sometidas a ciclos que se mantienen de forma más o menos constante en la naturaleza, como la energía

<sup>2</sup> Basado en la definición de World Business Council for Sustainable Development (WBCSD).

<sup>3</sup> Basado en la definición de Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO (2015)

<sup>4</sup> González & Morales. (2011). Ecoeficiencia empresarial

<sup>5</sup> Asociación de Empresas de Energías Renovables

<sup>6</sup> Instituto Politécnico Nacional Unidad Santo Tomás

mareomotriz (mareas), la energía hidráulica (embalses), la energía eólica (viento), la energía solar (sol), y la energía de la biomasa (vegetación).

Gases de efecto invernadero.- Componentes gaseosos de la atmósfera, natural o antropógeno, responsables de causar el calentamiento global y el cambio climático, acordados y reconocidos por instrumentos internacionales en la materia.

Gestión Integral de Desechos y Residuos.- Conjunto de acciones que integran el proceso de los residuos y que incluyen la clasificación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final. Dichas acciones están encaminadas a proporcionar a los residuos el destino previo a la gestión final de acuerdo a la legislación vigente, así por ejemplo, recuperación, comercialización, aprovechamiento, tratamiento o disposición final.

Indicador de Gestión.- Es una herramienta empleada para analizar la gestión, en el cual se incorpora información clave, significativa y comparable a fin de evaluar el comportamiento ambiental de una entidad, programa, proyecto u otra de manera exhaustiva y cuantificable.

Industria.- Conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, transformación o transporte de uno o varios productos naturales.<sup>7</sup>

Informe Técnico de MET.- Se entenderá como informe técnico de la MET, para los fines del presente acuerdo, como el informe presentado por el postulante, el cual deberá contener al menos la codificación de MET como su activo fijo, ubicación de funcionamiento y la motivación técnica que demuestre eficiencia de recursos naturales o reducción en la generación de residuos, desechos y/o emisiones y los indicadores de consumo; respaldado en la ficha técnica de la MET; que serán tomados como base para los procesos de control y seguimiento.

Para el caso de construcciones, el informe presentado por el postulante, deberá contener al menos, un plan de manejo ambiental de la construcción incluida la información con indicadores de la optimización de recursos naturales y reducción en la generación de desechos y / o residuos, además se deberá considerar la geometría del edificio, las relaciones espaciales, la información geográfica, así como las cantidades y la propiedades de sus componentes y recursos hasta en la operación, demolición y aprovechamiento de materiales.

Innovación.- Cambio que introduce metodologías, materiales, ideas, o fines novedosos en un producto o tecnología.

Modelados de Información de Construcción - Es un proceso de generación y gestión de datos de un edificio durante su ciclo de vida, utilizando software dinámico

modelado de edificios en tres dimensiones y en tiempo real, para disminuir la pérdida de tiempo y recursos en el diseño, construcción y operación. Este proceso produce el Modelo de Información del Edificio o Construcción, también abreviado BIM

BuildingInformationModeling, que abarca la geometría del edificio, las relaciones espaciales, la información geográfica, así como las cantidades y la propiedad es de sus componentes y recursos hasta en la operación, demolición y aprovechamiento de materiales

---

<sup>7</sup> Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 2014.

Proceso.- Conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que interactúan, las cuales transforman elementos de entrada en resultados o elementos de salida.<sup>8</sup>

Producción más limpia (PmL).- Es una estrategia ambiental preventiva integrada que se aplica a los procesos, productos y servicios a fin de aumentar la eficiencia y reducir los riesgos para los seres humanos y el ambiente.

Producción y Consumo Sostenible.- Producción y uso de bienes y servicios que responden a las necesidades básicas y mejoran la calidad de vida, minimizando el uso de recursos naturales, materiales tóxicos, así como la generación de residuos y contaminantes durante todo el ciclo de vida, sin menoscabar las posibilidades de las futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades.

Reciclaje.- Proceso mediante el cual, previa una separación y clasificación selectiva de los residuos sólidos, desechos peligrosos y especiales, se les aprovecha, transforma y se devuelve a los materiales su potencialidad de reincorporación como energía o materia prima para la fabricación de otros productos. El reciclaje puede constar de varias etapas tales como procesos de tecnologías limpias, reconversión industrial, separación, recolección selectiva, acopio, reutilización, transformación y comercialización.

Residuo sólido no peligroso.- Cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido que no presenta características de peligrosidad en base al código de Clasificación que corresponde a las características de Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable y Biológico-infeccioso (C.R.E.T.I.B.), resultante del consumo o uso de un bien tanto en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, o de servicios, que no tiene valor para quien lo genera, pero es susceptible de aprovechamiento y transformación en un nuevo bien con un valor económico agregado.

Tecnología.- Conjunto de los instrumentos y procedimientos industriales de undeterminado sector o producto.

Tecnología de construcción sustentable: Se entenderán por tecnología de construcción sustentable a las actividades encaminadas a reducir el impacto ambiental y/u optimizar recursos naturales en los procesos de construcción, remodelación o adecuación de edificaciones o viviendas.

Así mismo, entiéndase dentro de esta definición a materiales, edificaciones que durante las etapas de diseño, construcción y/u operación implementen tecnologías que permitan optimizar y aprovechar el uso de recursos naturales; utilicen materiales alternativos en la construcción (reciclables, reutilizables, sostenibles, no tóxicos) permitiendo minimizar los impactos ambientales y reducir la contaminación.

Vigilancia.- Repetición sistemática de las actividades de evaluación de la conformidad como base para el mantenimiento de la validez de la declaración de conformidad.

### DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos los trámites que la fecha de expedición del presente Acuerdo se encuentren en proceso de obtención de la Autorización Ambiental podrán culminar el mismo de conformidad con la normativa vigente a la fecha de postulación; o en su defecto podrán

---

<sup>8</sup> Norma ISO 9000:2005

solicitar a la AAN la anulación del referido proceso y el inicio de un nuevo proceso bajo los preceptos del presente Instrumento.

SEGUNDA.- Todas los titulares de Autorizaciones" Ambientales, expedidas con anterioridad a la presente norma, sin excepción alguna, deberán presentar su informe de reporte para control y seguimiento en un plazo máximo a un año a partir de la publicación de la presente normativa en el Registro Oficial.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga el Capítulo II del Acuerdo Ministerial 140 publicado en el Registro Oficial No. 387 de 04 de noviembre de 2015.

### DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- el presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.-.

Nota: Para leer el *Anexo No. 1 Aplicación a la autorización ambiental*, ver Registro Oficial Edición Especial No 967 del día miércoles 19 de junio de 2019, páginas 23 – 84.

## 12. Indicadores Macroeconómicos.

		Dic-2018	Ene-2019	Feb-2019	Mar-2019	Abr-2019	May-2019	Jun 2019
<b>Petróleo (al cierre del mes)</b>	WTI (US\$/bbs)	45,41	53,79	57,22	61,59	63,91	53,50	57,83
	Oriente (US\$/bbs)	46,12	54,45	57,99	64,43	66,44	57,05	59,37
	Napo (US\$/bbs)	40,80	48,60	53,27	58,53	60,54	51,35	54,62
<b>Metales (al cierre del mes)</b>	Oro (US\$/Oz)	1.281,65	1.312,40	1.319,00	1.295,00	1.282,00	1.296,00	1413,2
	Plata (US\$/Oz)	15,47	15,73	15,82	15,10	14,99	14,48	15,22
	Cobre (US\$/lb)	2,72	2,77	2,95	2,94	2,91	2,62	2,71
<b>EMBI (promedio del mes)</b>	Ecuador	766	710	653	613	552	575	590
	Argentina	774	701	679	748	839	925	883
	Brasil	266	249	236	242	244	251	242
	Colombia	211	201	191	188	177	190	190
	Chile	159	148	136	133	141	132	137
	México	340	328	319	309	295	309	333
	Perú	163	152	139	136	122	135	129
	Venezuela	6.550	5.738	4.986	5.190	5.383	5.548	6.012
<b>Divisas (al cierre del mes)</b>	USD / Euro	0,87	0,87	0,88	0,89	0,89	0,90	0,88
	USD / Yen Japonés	110,00	108,77	111,04	110,84	111,41	109,58	107,87
	USD / Libra GBR	0,79	0,76	0,75	0,77	0,77	0,79	0,79
	USD / Yuan Chino	6,88	6,70	7,00	7,00	7,00	6,90	6,87
	USD / Peso Colombiano	3.245	3.141	3.069	3.186	3.239	3.362,47	3.225,81
	USD / Sol Peruano	3,36	3,33	3,29	3,32	3,30	3,36	3,29
	USD / Peso Chileno	693,09	659,51	651,28	680,10	677,80	709,02	680,27
	USD / Peso Argentino	37,67	37,36	38,90	43,36	44,28	44,55	42,52
USD / Real Brasileño	3,88	3,66	3,74	3,92	3,94	3,97	3,84	
<b>Inflación</b>	Acumulada anual	0,27%	0,54%	0,16%	-0,12%	0,19%	0,19%	0,15%
	Variación Mensual	0,10%	0,47%	-0,23%	-0,21%	0,17%	-0,004%	-0,04%

Junio 2019: Elaborado por ABALT Ecuador.

# 13. Calendario de obligaciones.

**FERNANDO AMANTA**

*Senior de Auditoría*

fernando.amanta@abaltecuador.com



LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
<b>1</b> DINARDAP SCVS	<b>2</b> DINARDAP SCVS	<b>3</b> DINARDAP SCVS	<b>4</b> DINARDAP SCVS	<b>5</b> DINARDAP SCVS	<b>6</b>	<b>7</b>
<b>8</b> DINARDAP SCVS	<b>9</b> DINARDAP SCVS	<b>10</b> DINARDAP SCVS SRI - RUC 1	<b>11</b>	<b>12</b> SRI - RUC 2	<b>13</b>	<b>14</b>
<b>15</b> IESS SRI - RUC 3	<b>16</b> SRI - RUC 4	<b>17</b>	<b>18</b> SRI - RUC 5	<b>19</b>	<b>20</b>	<b>21</b>
<b>22</b> SRI - RUC 6 y 7	<b>23</b>	<b>24</b> SRI - RUC 8	<b>25</b>	<b>26</b> SRI - RUC 9	<b>27</b>	<b>28</b>
<b>29</b> SRI - RUC 0	<b>30</b>	<b>31</b> SRI - PLACA 6				

### SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI):

Impuestos y anexos de cumplimiento mensual:  
 IVA mensual junio 2019.  
 Retenciones en la fuente junio 2019.  
 ISD junio 2019.  
 ICE junio 2019.  
 Impuesto a los activos en el exterior junio 2019.  
 Anexo ICE junio 2019.  
 Anexo MID junio 2019.  
 Anexo notarios, registrador de la propiedad y registrador mercantil junio 2019.  
 Anexo ROTEF mayo 2019.  
 Anexo IBP mayo 2019.  
 Anexo ATS mayo 2019.

#### Otras Obligaciones:

IVA Semestral primer semestre 2019.  
 Pago del impuesto a la salida de divisas anual.  
 Pago del Anticipo de Impuesto a la Renta 1era Cuota.  
 Informe de Cumplimiento Tributario 2018.  
 IR por enajenación de acciones, participaciones, otros.  
 Matrícula vehículos placa terminada en 6 (hasta el 31).

De acuerdo al 9no dígito del RUC			
1	10-jul.	6	20-jul.
2	12-jul.	7	22-jul.
3	14-jul.	8	24-jul.
4	16-jul.	9	26-jul.
5	18-jul.	0	28-jul.
En caso de ser feriado o fin de semana pasar al siguiente día hábil.			

### DINARDAP:

Informe de ventas a crédito compañías sujetas al control de la SCVS (dentro de los 10 primeros días de cada mes).

### IESS:

Pago de planillas junio 2019 (hasta el 15).

### SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS (SCVS):

Informe trimestral de ventas a crédito (hasta el 10)

Esta publicación ha sido elaborada cuidadosamente por ABALT Ecuador; sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con ABALT Ecuador para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares.

## **Audidores externos**

Estrategia, procesos y tecnología por sí solos no dan resultados, el equipo de apoyo es esencial para el éxito de cualquier empresa.



**Creating value**  
[www.abalteccuador.com](http://www.abalteccuador.com)



### **Quito – Ecuador**

Telf.: (+593 2) 3 822 630

Av. NN.UU e Iñaquito

Edf. Metropolitan Ofic. 603

Cel.: (+593 9) 92 560 159

### **Guayaquil – Ecuador**

Telf.: (+593 4) 3 716 769

Av. Joaquín Orrantía y Juan Tanca

Marengo Torres Mall del Sol Piso 4.

Cel.: (+593 9) 94 536 771



Abalt Auditores & Consultores



@AbaltEcuador



info@abaltecuador.com

[www.abaltecuador.com](http://www.abaltecuador.com)

Esta publicación ha sido elaborada cuidadosamente por ABALT Ecuador; sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con ABALT Ecuador para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares.

ABALTAUDIT AUDITORES & CONSULTORES CIA.LTDA., AUDITSOLUTIONS SOLUCIONES DE AUDITORIA INTEGRAL CIA. LTDA. y ABALTBUSINESS ADVISORS CIA. LTDA.; entidades ecuatorianas de responsabilidad limitada, miembros independientes y afiliadas a ABALT INTERNATIONAL LLC, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Copyright©2018 ABALTAUDIT AUDITORES & CONSULTORES CIA.LTDA., AUDITSOLUTIONS SOLUCIONES DE AUDITORIA INTEGRAL CIA. LTDA. y ABALTBUSINESS ADVISORS CIA. LTDA.; entidades ecuatorianas de responsabilidad limitada, miembros independientes y afiliadas a ABALT INTERNATIONAL LLC. Todos los derechos reservados.